

Hechos Relevantes

División de Madeco S.A.

En sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero de 2013, el Directorio de Madeco acordó someter a la aprobación de los accionistas la división de Madeco S.A. en dos compañías, en el sentido de quedar: i. en la continuadora legal la inversión en Nexans, una parte de la deuda financiera existente y otras obligaciones relacionadas al contrato suscrito con Nexans, con motivo de la venta de la unidad de cables a esta última empresa francesa; y, ii. en la nueva compañía que se cree con motivo de la división las filiales Alusa S.A., Madeco Mills S.A. e Indalum S.A. y el resto de la deuda financiera existente.

Con fechas 7 de enero, 10 de enero, 5 de marzo, y 28 de marzo de 2013, la subsidiaria Madeco S.A. ha complementado esta información, la cual puede ser consultada en la página web de la sociedad www.madeco.cl

Con fecha 31 de enero de 2013, Quiñenco informó a la Superintendencia de Valores y Seguros lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 de Mercado y Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, encontrándome debidamente facultado al efecto por el Directorio, cumplo informar lo siguiente respecto de la Sociedad Quiñenco S.A. (“Quiñenco”), en carácter de hecho Esencial Complementario:

1.- Con fecha 2 de septiembre de 2011, Quiñenco informó a esa Superintendencia y al Mercado en carácter de Hecho Esencial la suscripción de un Contrato (el “Contrato”) en virtud del cual se comprometió a adquirir de Organización Terpel S.A. y de Petrolera Nacional S.A. (conjuntamente “Terpel”), y estas a enajenar, la totalidad de sus participaciones en sus subsidiarias chilenas Petróleos Trasandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada (conjuntamente, las “Compañías”), lo que involucra el traspaso del negocio de distribución de combustible a través de estaciones de servicios que las Compañías operan a lo largo de todo el país y otros negocios anexos o relacionados.

2.- En la misma oportunidad Quiñenco informó que la operación había quedado sujeta a la autorización del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para lo cual se elevó la solicitud pertinente a dicho Tribunal con fecha 10 de Noviembre de 2011.

3.- Por Resolución N° 39/2012 (con voto dividido) de fecha 26 de Abril de 2012, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia rechazó la operación de compra de las Compañías, ante lo cual Quiñenco S.A., con fecha 10 de Mayo de 2012 un Recurso de Reclamación ante la Excma. Corte Suprema, con el objeto de que esta dejara sin efecto en todas sus partes lo resuelto por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, lo cual fue informado como Hecho de Interés en la página Web de la Compañía.

4.- En fallo de fecha 2 de enero de 2013 la Excma. Corte Suprema acogió el Recurso de Reclamación antes referido, disponiendo en dicho fallo para los efectos de su cumplimiento las siguientes medidas de mitigación:

A.- Se debe efectuar la desinversión de Estaciones de Servicio en todas aquellas comunas en que operen tanto Enx como Terpel y en las que, producto de la operación consultada, la variación del índice de concentración supera los umbrales establecidos en la guía sobre operaciones de concentración elaborada por la Fiscalía Nacional Económica. Tal desinversión deberá ser realizada mediante una licitación pública, sin precio de reserva, en un plazo de seis meses contados desde que se lleve a cabo la operación consultada.

B.- En lo referente a los contratos de arrendamiento y capacidad de almacenamiento celebrados por Terpel Chile, ellos deben ser finiquitados en el mismo plazo señalado para la desinversión, de manera que cualquier persona natural o jurídica pueda requerir capacidad de almacenamiento en dichas instalaciones para utilizarlas en sus operaciones.

Hechos Relevantes



En vista que se estimó por las partes contratantes que no era clara la interpretación de cómo implementar la primera de dichas medidas de mitigación, pues se prestaba para lecturas que hacían inviable la operación en los términos originalmente acordados, se recurrió nuevamente ante la Excm. Corte Suprema mediante un Recurso de Aclaración, con el objeto de superar el inconveniente surgido, el cual fue fallado por esta en el sentido que: *“no existiendo puntos oscuros o dudosos que aclarar, no ha lugar a lo solicitado”*:

Hechos Relevantes (continuación)

5.- Como consecuencia de lo resuelto por la Excm. Corte Suprema, y habiéndose tomado a resultados de ello inviable la materialización del compromiso de compra de Terpel por parte de Quiñenco S.A. en los términos originalmente previstos, esta última ha comunicado a los vendedores que no obstante lo anterior, se encuentra dispuesta a negociar términos alternativos que posibiliten la venta de Terpel de una manera que resulte armoniosa con las exigencias de lo resuelto por la Excm. Corte Suprema.”

Con fecha 15 de marzo de 2013, Quiñenco informó a la Superintendencia de Valores y Seguros lo siguiente:

“De conformidad a lo dispuesto por los artículos 9º e inciso segundo del Artículo 10º de la Ley N° 18.045, y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, encontrándome debidamente facultado al efecto por el Directorio, cúmplame informar lo siguiente respecto de la sociedad Quiñenco S.A. (“Quiñenco”) en carácter de Hecho Esencial, complementario a los informados con fechas 2 de septiembre de 2011 y 31 de enero de 2013, relativo al contrato (el “Contrato”) en virtud de la cual Quiñenco, ya sea directamente o a través de una o más filiales, se comprometió a adquirir de Organización Terpel Chile S.A. y de Petrolera Nacional S.A. (conjuntamente “Terpel”), y éstas a enajenar, la totalidad de sus participaciones en sus subsidiarias chilenas Petróleos Transandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada (conjuntamente, las “Terpel Chile”), lo que involucra el traspaso del negocio de distribución de combustibles a través de estaciones de servicios que Terpel Chile opera a lo largo de todo el país y otros negocios anexos o relacionados (“Activos Terpel”).

En relación a la materia cúmplenos señalar que:

1. Consistente con lo expresado en el punto 5.- del referido Hecho Esencial Complementario de fecha 31 de enero de 2013, Quiñenco procedió a presentar una proposición que hiciera viable la formalización del Contrato aludido, habida consideración de los costos que significaron las medidas de mitigación impuestas por el fallo de la Excm. Corte Suprema en relación a la materia.
2. Tal proposición consideró la adecuación del precio ofrecido por los Activos Terpel, en función del impacto que en éste produce la implementación, por parte del comprador, de las señaladas medidas de mitigación ordenadas por la Excm. Corte Suprema lo que fuera informado en Hecho Esencial de 31 de Enero de 2013.
3. En definitiva y como consecuencia de los requerimientos del fallo de la Excm. Corte Suprema y lo indicado por la Fiscalía Nacional Económica (FNE) en relación a este, se ha considerado la desinversión de una estación de servicio en cada una de 61 comunas del país identificadas por la FNE, lo cual significa que Quiñenco y filiales, según corresponda, deberán vender aproximadamente un 30% de las estaciones de servicio que integran dichos Activos Terpel.
4. En consecuencia, el nuevo precio ajustado acordado por las partes asciende a UF5.567.069, debiendo en los próximos días procederse a la formalización del Contrato de Promesa respectivo, a fin que en definitiva el Contrato de Compraventa pertinente, se celebre dentro de los próximos 90 días, con lo cual se cerrará la transacción referida, que fuera informada en su oportunidad a través de Hecho Esencial de fecha 2 de Septiembre de 2011.

Tal como se expresara en el aludido Hecho Esencial de 2 de Septiembre de 2011, lo anterior permitirá a Quiñenco aumentar su competitividad en el negocio de distribución de combustibles y lubricantes, industria en la que se encuentra presente a través de la propiedad de Enex”.

Hechos Relevantes



Con fecha 4 de Abril de 2013, se informó el siguiente hecho esencial:

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º e inciso segundo del Artículo 10º de la Ley N° 18.045, y en la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia de Valores y Seguros, encontrándome debidamente facultado al efecto por el Directorio, cúpleme informar lo siguiente respecto de la sociedad Quiñenco S.A. (“Quiñenco”) en carácter de Hecho Esencial:

Hechos Relevantes (continuación)

Con motivo de la vacancia producida en el Directorio de Quiñenco a consecuencia del sensible fallecimiento de su Presidente, don Guillermo Luksic Craig, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 18.046, en sesión de esta fecha, el Directorio nombró reemplazante, en calidad de Director, a don Nicolás Luksic Puga.

En la misma sesión, se constituyó la nueva mesa, siendo elegido Presidente del Directorio y de la Sociedad el señor Andrónico Luksic Craig, en tanto que se eligió como Vicepresidente al señor Jean-Paul Luksic Fontbona.

El Directorio ha dejado constancia de su reconocimiento al importante y destacado liderazgo, unido a la gran calidad humana, visión de negocios y decisión, con que don Guillermo Luksic condujo tan exitosamente la Compañía durante 31 años”.

Con fecha 16 de Abril de 2013, se informó el siguiente hecho esencial:

“De conformidad a lo dispuesto por los artículos 9º e inciso segundo del Artículo 10º de la Ley N° 18.045, y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, encontrándome debidamente facultado al efecto por el Directorio, cúpleme informar el hecho que se describe más abajo, respecto de la sociedad Quiñenco S.A. (“Quiñenco”) en carácter de Hecho Esencial, complementario a los informados con fechas 2 de septiembre de 2011, 31 de enero de 2013 y 15 de marzo de 2013, relativo al contrato (el “Contrato”) en virtud de la cual Quiñenco, ya sea directamente o a través de una o más filiales, se comprometió a adquirir de Organización Terpel Chile S.A. y de Petrolera Nacional S.A. (conjuntamente “Terpel”), y éstas a enajenar, la totalidad de sus participaciones en sus subsidiarias chilenas Petróleos Transandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada (conjuntamente, las “Terpel Chile”), lo que involucra el traspaso del negocio de distribución de combustibles a través de estaciones de servicios que Terpel Chile opera a lo largo de todo el país y otros negocios anexos o relacionados (“Activos Terpel”).

En relación a la materia vengo en informar lo siguiente:

Cumpliendo los acuerdos informados en el Hecho Esencial Complementario del 15 de marzo de 2013, Quiñenco ha suscrito con esta fecha una Modificación al Contrato, en virtud de la cual se convino un precio por las Terpel Chile, pagadero al cierre, de UF 5.567.069, el cual se ajustará por la deuda neta.

El cierre de esta transacción está previsto que ocurra a más tardar el 28 de junio de 2013”.

Con fecha 27 de Junio de 2013, se informó el siguiente hecho esencial:

“De conformidad a lo dispuesto por los artículos 9º e inciso segundo del Artículo 10º de la Ley N° 18.045, y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, encontrándome debidamente facultado al efecto por el Directorio, cúpleme informar el hecho que se describe más abajo, respecto de la sociedad Quiñenco S.A. (“Quiñenco”) en carácter de Hecho Esencial, complementario a los informados con fechas 2 de septiembre de 2011, 31 de enero de 2013, 15 de marzo de 2013 y 16 de abril de 2013, relativo al contrato (el “Contrato”) en virtud de la cual Quiñenco, ya sea directamente o a través de una o más filiales, se comprometió a adquirir de Organización Terpel Chile S.A. y de Petrolera Nacional S.A. (conjuntamente “Terpel”), y éstas a enajenar, la totalidad de sus participaciones en sus subsidiarias chilenas Petróleos Transandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada (conjuntamente, las “Terpel Chile”),

Hechos Relevantes

lo que involucra el traspaso del negocio de distribución de combustibles a través de estaciones de servicios que Terpel Chile opera a lo largo de todo el país y otros negocios anexos o relacionados (“Activos Terpel”).

En relación a la materia vengo en informar lo siguiente:

Cumpliendo los acuerdos informados en el Hecho Esencial Complementario del 16 de abril de 2013, con esta fecha se produjo el cierre de la transacción descrita en el párrafo precedente, en virtud de lo cual, las filiales de Quiñenco, Empresa Nacional de Energía Enx S.A. e Inversiones Enx S.A., han adquirido las Terpel Chile. El precio de esta transacción asciende a 5.291.345 unidades de fomento.

Hechos Relevantes (continuación)

A partir de esta fecha comienza a correr el plazo de 6 meses fijado por la Excma. Corte Suprema para llevar a efecto las medidas de mitigación informadas en el Hecho Esencial Complementario de fecha 31 de enero de 2013, consistentes en la desinversión de estaciones de servicio y el finiquito de los contratos de arrendamiento y capacidad de almacenamiento celebrados por Terpel Chile.”

Con fecha 4 de julio de 2013 la sociedad informó el siguiente hecho esencial:

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, encontrándome debidamente facultado al efecto, cúpleme informar, en carácter de hecho esencial, que en sesión de Directorio de Quiñenco S.A., celebrada con esta fecha, se acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas para proponer un aumento de capital por la suma de \$ 350.000.000.000 o, en su lugar, en la suma que acuerde la Junta, mediante la emisión de acciones de pago, aumento que se enterará y pagará conforme lo determine la misma Junta.

Se propondrá a la Junta que los fondos provenientes de este aumento de capital se destinen a financiar nuevas inversiones.”

Durante el ejercicio transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, no han ocurrido otros hechos que por su naturaleza o importancia revistan el carácter de relevantes o esenciales, entendiendo como tales los definidos en la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.